



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2013**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 8:00 horas del día 28 de enero de 2013, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria accidental.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Marí Torres

Concejales

D^ª. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

D^ª. Antonia Picó Pérez

D^ª. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

D. Antonio Riera Roselló

D^ª. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D^ª. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Bartolomé Ramón Costa

D. Francisco José Bufí Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

D^ª. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

D^ª. María del Carmen Vidal Murugó

D. Jaume Ribas Ribas

Ausentes con excusa:

D. Vicente Torres Guasch

D. Mariano Torres Torres

Secretaria accidental: Elena de Juan Puig

Interventor acctal: Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria accidental, D^ª Elena de Juan Puig



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Diciembre de 2012 y a la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 2012.

2. Ver propuesta de resolución alegaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2013 y la aprobación definitiva del presupuesto general para el 2013 así como sus bases de ejecución, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo y acordar lo que proceda.

1. Aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Diciembre de 2012 y a la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 2012.

Aprobadas por unanimidad.

2. Ver propuesta de resolución alegaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2013 y la aprobación definitiva del presupuesto general para el 2013 así como sus bases de ejecución, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo y acordar lo que proceda.

Toma la palabra en primer lugar el Sr. Alcalde y señala que como en la Comisión de Hacienda fueron tratadas en profundidad las alegaciones presentadas por el grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA así como los informes de intervención y secretaría emitidos al respecto, si nadie tiene inconveniente, se dan por reproducidos los mismos y se procederá a dar lectura a la propuesta de acuerdo, siendo aceptado por la unanimidad de los presentes.

A continuación, por parte de esta Secretaría accidental, se da lectura a la parte resolutive de la propuesta de acuerdo, siendo el contenido íntegro de la misma el siguiente:

PROPUESTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA

D. VICENTE MARÍ TORRES, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Ibiza), en relación a la reclamación administrativa formulada por D. José Miguel Padial Rodríguez, en representación del Grupo Municipal P.S.O.E.-Pacte per Eivissa de este Ayuntamiento, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2013, emite la siguiente propuesta de resolución:

Vistas las alegaciones presentadas por D. JOSÉ MIGUEL PADIAL RODRÍGUEZ, en representación del Grup Municipal PSOE- Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el 16 de enero de 2013 con registro de entrada nº 201300000735.

Visto el informe de Secretaría de fecha 18 de enero de 2013:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

"INFORME DE SECRETARIA DE ALEGACIONES PRESENTADAS.

Que se emite en relación a la reclamación efectuada por D. José Miguel Padial Rodríguez, concejal del grupo PSOE-PACTE a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el ejercicio 2013 "por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL"

I. Antecedentes.

En fecha 21 de Diciembre el Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo Popular, cuatro votos en contra de los miembros del grupo PSOE-PACTE y un voto en contra del grupo EXC, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el ejercicio económico 2013. Asimismo, se acordó exponer al público el Presupuesto General para el 2013, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el B.O.I.B. y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados, publicándose el correspondiente anuncio en el BOIB el día 29 de Diciembre de 2012.

II. Consideraciones Jurídicas

Primera.- *En primer lugar se deberá analizar quien ostenta legitimación para interponer reclamaciones y las causas por las que pueden interponerse, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 del RD 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).*

Dicho artículo 170 establece que a efectos de presentar la reclamación prevista en el 169.1 de la misma ley, tendrán la consideración de interesados: " a) los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local; b) los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local; c) los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

Si bien en éste artículo no aparecen legitimados como tal ni los concejales ni los grupos políticos, pues no aparecen citados expresamente, del artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que otorga legitimación para recurrir en sede contencioso-administrativa a «los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos» y de reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, debería admitirse la legitimación del concejal, puesto que votó en contra de la aprobación del presupuesto.

Segunda.- *Sobre las causas de impugnación el artículo 170.2 del TRLRHL establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuestos en tres supuestos tasados: " a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en ésta ley; b) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo; c) por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto"*

En la reclamación presentada se remiten al supuesto contemplado en el artículo 170.2 a), por cuanto se alega en primer lugar que "el Presupuesto debía incluir la consolidación de la empresa municipal EMSER XXI y que el presupuesto municipal no contempla", por tanto, se entiende que en base a ésta alegación procede admitir la reclamación interpuesta.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

III. Conclusión,

Por todo ello, al cumplir la reclamación con los requisitos establecidos en el artículo 170 del TRLRHL de debe admitir a trámite la reclamación interpuesta, que deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes conforme a lo establecido en el 169 del TRLRHL, dándose traslado de la misma al departamento de Intervención a efectos de que informe sobre las cuestiones planteadas y eleve propuesta de resolución al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Hacienda. "

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de enero de 2013:

"INFORME DE INTERVENCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS

D. PEDRO GUASCH VIDAL, interventor accidental del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Ibiza), en relación a la reclamación administrativa formulada por D. José Miguel Padial Rodríguez, en representación del Grup Municipal P.S.O.E. - Pacte per Eivissa de este Ayuntamiento, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2013, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

- 1) El Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río para el ejercicio económico de 2013, previo informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2012, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012.*
- 2) En fecha 29 de diciembre de 2012 se publica el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2013 (B.O.I.B. nº 195 de fecha 29-12-12).*
- 3) En fecha 16 de enero de 2013 (Registro de entrada nº 201300000735, de 16-01-2013) D. José Miguel Padial Rodríguez, en representación del Grup Municipal P.S.O.E. – Pacte per Eivissa de este Ayuntamiento, formula reclamación administrativa a la aprobación del citado presupuesto por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y concretamente en que dicho Presupuesto debía incluir la consolidación de la empresa municipal Santa Eulària des RIU, XXI, S.A.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.*

El artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define el presupuesto municipal como " la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."

El artículo 164 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica el contenido del presupuesto general como sigue:

"1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que integrarán:

- a. El presupuesto de la propia entidad.*
- b. Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*
- c. Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

- a. Organismos autónomos de carácter administrativo*
- b. Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.*

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter".

Respecto a la Sociedad SANTA EULALIA DEL RIU XXI, S.A.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2005, en relación al punto tercero del orden del día "Ver propuesta para la constitución de una sociedad municipal y aprobación de sus estatutos y acordar lo que proceda", adoptó los siguientes acuerdos:

- 1º.- Constitución de la Sociedad Municipal "SANTA EULARIA DES RIU XXI, S.A."*
- 2º.- Aprobación de los Estatutos de la empresa municipal.*
- 3º.- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración:*

ESTATUTOS DE EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL "SANTA EULARIA DES RIU XXI, S.A."

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "SANTA EULÀRIA DES RIU XXI, S.A.", el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu constituye una sociedad anónima mercantil, de capital íntegramente público, para la gestión entre otros del servicio de creación y gestión de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

La sociedad, de nacionalidad española, se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no sea previsto por las disposiciones legales en vigor que le sean de aplicación y, entre otras, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la legislación de Régimen Local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 2. Objeto social

Constituye el objeto social de la Sociedad, la consecución de las siguientes finalidades:

- 1) Promoción y Gestión de infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas.*
- 2) Promoción de viales de nueva instauración.*
- 3) Conservación y mantenimiento de instalaciones municipales y viales públicos.*
- 4) Promoción, construcción y explotación de aparcamientos públicos y espacios destinados al estacionamiento de todo tipo de vehículos.*
- 5) Promoción, construcción y explotación de cualquier tipo de edificación.*
- 6) Adquisición de locales, viviendas o cualquier tipo de edificación.*
- 7) Arrendamiento de locales, viviendas o edificaciones.*
- 8) Realización de obras en general.*
- 9) Promoción y Gestión de actividades culturales y de ocio.*
- 10) Promoción y Organización de Ferias y Congresos.*
- 11) Realización de Proyectos, Estudios y Trabajos Técnicos.*
- 12) Compra-venta y Alquiler de todo tipo de mobiliario, herramientas y equipamientos para todo tipo de instalaciones de propiedad municipal.*
- 13) Organización de actividades y eventos de promoción turística.*
- 14) Implantación y Gestión de infraestructuras generadoras de energías alternativas y proyectos medioambientales.*

Las actividades que constituyen el objeto social de la Compañía podrán ser realizadas directamente o a través de la participación en el capital social de otras sociedades

Para la realización de su objeto social la Sociedad podrá:

- 1.º Adquirir, transmitir, constituir, modificar, subrogar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles, por cualquier título, pudiendo ser beneficiaria de la potestad expropiatoria ejercitada por el Ayuntamiento.*
- 2.º Realizar todo tipo de convenios con otros entes públicos o privados, personas físicas o jurídicas.*
- 3.º Llevar a cabo todo lo preciso para la mejor gestión del servicio encomendado.*
- 4.º Contratar la ejecución de obras, servicios y suministros.*
- 5.º Cualesquiera otros que coadyuven al cumplimiento del objeto social.*
- 6.º Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de los contratos, pactos, convenios y acuerdos que el Ayuntamiento tenga suscritos con terceros.*

Visto lo que antecede, puede afirmarse que las sociedades municipales tienen la obligación de confeccionar un estado de previsión de gastos e ingresos, como uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General de la Entidad Local.

Así mismo, debe hacerse referencia a las normas específicas para las sociedades mercantiles recogidas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y que son las siguientes:

- 1.- Artículo 111: Las sociedades mercantiles se registrarán por las normas del derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en este Real Decreto.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2.- Artículo 112: A efectos de lo dispuesto en el artículo 145.1 c), de la Ley 39/1988, los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles serán los de:

- a. La Cuenta de explotación.
- b. La cuenta de otros resultados.
- c. La cuenta de pérdidas y ganancias
- d. El presupuesto de capital.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, concreta las normas para la confección del estado de consolidación (artículos 115, 116, 117 y 118).

Según "El Consultor de las Ayuntamientos y de los Juzgados "Comentarios al Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo", "Las Sociedades mercantiles, por su propia naturaleza, escapan al régimen presupuestario, puesto que es precisamente la agilidad de maniobra que les da su sometimiento al Derecho privado la determinante de su creación, en el caso de las pertenecientes en su integridad a una Entidad local. Los artículos 162 164.1 c) del TRLRHL obligan a las sociedades cuyo capital pertenece íntegramente a la Corporación Local a integrar sus previsiones de gastos e ingresos en el Presupuesto general de la Entidad, lo cual se explica porque, en el fondo, las empresas cuyo capital es propiedad de la Entidad, aunque gozan de personalidad jurídica independiente, sus actos no son otra cosa que una manifestación de la voluntad del ente propietario". Previsión de ingresos y gastos que se encuentra integrada en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària para el año 2013.

El artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

III. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES:

PRIMERO. En contestación a la primera de las alegaciones, en la que alega la falta de consolidación con la empresa municipal EMSER XXI S.A, esta Intervención informa:

El artículo 166 c) del TRLRHL establece que al presupuesto general se unirán como anexos, entre otros, el estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

El objetivo de la consolidación contable de ingresos y gastos es el de proporcionar una visión conjunta de la actividad económica prevista en la Entidad. En el presupuesto, si bien no consta como anexo, si se adjuntaban los estados de previsión de gastos e ingresos tanto de la Sociedad Mercantil como del propio Ayuntamiento y la consolidación no deja de ser una agregación de ambos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por ello procedería estimar la primera alegación presentada, y por tanto, adjuntar al presupuesto general del 2013 el anexo de consolidación de los presupuestos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y de la Sociedad Mercantil Santa Eulària des Riu XXI, S.A. que a continuación se detalla:

ANEXO DE CONSOLIDACIÓN

Cap.	Denominación	AYTO	EMSER XXI	Ajustes	Presup. Consolidado
		Presup. 2013	Presup. 2013		
A)	<u>OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	<u>29.651.680,00 €</u>	<u>1.760.075,00 €</u>	<u>-1.434.784,29 €</u>	<u>29.976.970,71 €</u>
A.1	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>25.161.400,00 €</u>	<u>1.760.075,00 €</u>	<u>-1.130.612,92 €</u>	<u>25.790.862,08 €</u>
1	Gastos del Personal	8.233.805,33 €	330.000,00 €	0,00 €	8.563.805,33 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	14.913.813,67 €	911.775,00 €	-1.130.612,92 €	14.694.975,75 €
3	Gastos financieros	223.600,00 €	518.300,00 €	0,00 €	741.900,00 €
4	Transferencias corrientes	1.790.181,00 €	0,00 €	0,00 €	1.790.181,00 €
A.2	<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>	<u>4.490.280,00 €</u>	<u>0,00 €</u>	<u>-304.171,37 €</u>	<u>4.186.108,63 €</u>
6	Inversiones reales	4.297.780,00 €	0,00 €	-304.171,37 €	3.993.608,63 €
7	Transferencias de capital	192.500,00 €	0,00 €	0,00 €	192.500,00 €
B)	<u>OPERACIONES FINANCIERAS</u>	<u>1.314.260,00 €</u>	<u>488.046,52 €</u>	<u>0,00 €</u>	<u>1.802.306,52 €</u>
8	Activos financieros	365.010,00 €	0,00 €	0,00 €	365.010,00 €
9	Pasivos financieros	949.250,00 €	488.046,52 €	0,00 €	1.437.296,52 €
TOTAL GASTOS		<u>30.965.940,00 €</u>	<u>2.248.121,52 €</u>	<u>-1.434.784,29 €</u>	<u>31.779.277,23 €</u>
		<u>33.214.061,52 €</u>			

Cap.	Denominación	AYTO	EMSER XXI	Ajustes	Presup. Consolidado
		Presup. 2013	Presup. 2013		
A)	<u>OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	<u>30.050.920,00 €</u>	<u>2.278.212,92 €</u>	<u>-1.434.784,29 €</u>	<u>30.894.348,63 €</u>
A.1	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>30.050.870,00 €</u>	<u>2.278.212,92 €</u>	<u>-1.434.784,29 €</u>	<u>30.894.298,63 €</u>
1	Impuestos directos	13.175.010,00 €	0,00 €	-3.100,00 €	13.171.910,00 €
2	Impuestos indirectos	1.025.260,00 €	0,00 €	0,00 €	1.025.260,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.324.950,00 €	1.435.576,52 €	-924.447,89 €	9.836.078,63 €
4	Transferencias corrientes	6.055.540,00 €	0,00 €	0,00 €	6.055.540,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	470.110,00 €	842.636,40 €	-507.236,40 €	805.510,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La alegación cuarta solicita que se debata un plan de viabilidad económica financiero para EMSER XXI, S.A. para evitar la quiebra municipal, en base a una ampliación de capital aprobada y al análisis de la cuenta de resultados previsional que permita garantizar la viabilidad de la Sociedad.

Esta Intervención estima conveniente resolver conjuntamente estas tres últimas alegaciones dado que todo deviene de la clasificación de la sociedad municipal y dado que estas alegaciones están conectadas entre sí y unas se apoyan y hasta se entremezclan a la hora de presentar su reclamación

TERCERO.- Para resolver estas alegaciones debe evaluarse las principales cuestiones que inciden en la clasificación sectorial o sectorización de esta empresa a los efectos de determinar el tipo de unidad institucional a efectos del Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC95) y su clasificación de acuerdo con el art. 4 del RD1463/2007 de Reglamento de la Ley sobre estabilidad presupuestaria, utilizando los criterios establecidos por la Intervención General de las Administración del Estado (IGAE) en su "Manual de cálculo del endeudamiento de Entidades Locales":

- *Determinación de la actividad realizada por la entidad pública.*
- *Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas*
- *Aplicación de la regla del 50%*

1. Determinación de la actividad realizada por la entidad pública.

La actividad realizada por la empresa queda expresamente relacionada en sus Estatutos, y la realiza mediante la forma jurídica de sociedad anónima, que debido a su participación exclusiva por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, define su unipersonalidad.

Se trata de una unidad institucional puesto que tiene, como se ha dicho, personalidad jurídica propia y diferenciada del propio Ayuntamiento, disponiendo además de una contabilidad propia.

También se considera de una entidad pública dado que el control de la misma recae sobre la Administración titular de las participaciones, al poseer todo el capital social.

La sociedad desempeña algunas actividades que podrían considerarse propias de la Administración, en ejecución de mandatos o encomiendas, como es el caso de la gestión del Palacio de Congresos.

La sociedad no realiza actividades de redistribución de la renta o funciones o potestades propias de la administración en ese sentido.

2. Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas.

Para determinar la correcta naturaleza de los ingresos de la sociedad, que ayuden a determinar si se trata de una unidad productora o no de mercado, hay que diferenciar los denominados Ingresos de mercado (ventas) al amparo de los criterios del SEC95. Es decir, bajo el marco conceptual del SEC95, diferenciar si el ingreso proviene de una actividad económica o si por el contrario se trata de impuestos o transferencias independientes de la actividad realizada. En principio, computan como ventas los ingresos registrados por la sociedad que provienen de las ventas de los bienes o servicios, con algunas especialidades (no incluirán impuestos sobre el precio, subvenciones al precio...), el criterio, aplicable a los ingresos del Ayuntamiento, es el siguiente:

- *NO se consideran Ventas:*
 - a) *Pagos del Ayuntamiento para cubrir un déficit global.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) Pagos del Ayuntamiento de acuerdo con un presupuesto global de costes.
 - c) Pagos de la Administración por servicios que no pueden aplicarse a servicios similares prestados por productores privados.
- Por el contrario, y siendo el Ayuntamiento el destinatario de los bienes o servicios, Sí que se consideran Ventas en cuanto a su orientación a mercado:
- a) Pagos del Ayuntamiento vinculados al volumen de producción.
 - b) Pagos del Ayuntamiento por servicios que puedan aplicarse a servicios similares prestados por productores privados.

3. Aplicación de la regla del 50%.

Identificadas las ventas y el coste de producción, se establece el Ratio Ventas/Costes de producción, el cual si es mayor del 50% estamos ante un productor de mercado, excluida del sector de las Administraciones Públicas y encuadrado dentro del art. 4.2 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria. En caso de ser menor del 50% hablamos de un productor de no mercado, clasificado dentro de las Administraciones Públicas y encuadrado dentro del art. 4.1 de la citada disposición.

Hay que tomar en consideración los siguientes aspectos que por un lado deben ser tenidos en cuenta por la propia redacción de la norma, y por otro, simplifican las posibles interpretaciones que pudieran producirse a la hora de la consideración o no como venta:

- 3.1. Los ingresos financieros y los gastos financieros no forman parte ni de las ventas ni del coste de producción, por lo tanto no se deberán tomar en cuenta. Solamente se han restado los gastos financieros al coste de producción en todos los ejercicios, entendido este con **todos los gastos** del ejercicio incluyendo la dotación a las amortizaciones entendida como consumo de capital fijo (según establece la norma).
- 3.2. Para mayor simplicidad, y aun siendo fundada su clasificación como ventas de mercado, los ingresos por arrendamientos de bienes inmuebles de los que es titular EMSER XXI se les dará la consideración de ingresos no de mercado (no ventas), pese a estar calificados como arrendamientos operativos registrados en el balance de la sociedad.
- 3.3. Los cálculos para el año 2012 se hacen en base a la previsión de cierre con la información más actualizada de la que se tiene conocimiento.
- 3.4. Algunos ingresos de la sociedad se han considerado como no de mercado, si bien podrían tratarse de lo contrario, es el caso de la facturación al Ayuntamiento por el convenio con Promoción del Turismo y algunos trabajos de mantenimiento.
- 3.5. Los ingresos reflejados por la sociedad de Obras y proyectos facturados al Ayuntamiento han sido considerados **íntegramente** como ingresos de no mercado (se consideran no ventas), sin entrar en analizar la naturaleza de dichas partidas, que requerirían un análisis más pormenorizado.

A continuación se expone el desglose para el cálculo de dicha regla, durante los ejercicios 2010-2012:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

EJERCICIO 2010			
INGRESOS ORIENTADOS A MERCADO			
			BASE IMPONIBLE
	FACTURACION POR EXPLOTACION DE EVENTOS		
	TOTAL		135.765,57 €
	FACTURACION POR ACTIVIDAD CINE		
	TOTAL		10.404,19 €
	FACTURACION POR EXPLOTACIÓN DE REDES Y POZOS		
	TOTAL		479.526,06 €
	FACTURACION POR OBRAS A TERCEROS		
	TOTAL		142.731,15 €
		TOTAL O.M.	768.426,97 €
OTROS INGRESOS			
			BASE IMPONIBLE
	FACTURACION POR OBRAS Y SERVICIOS		
	TOTAL		84.431,89 €
	FACTURACION POR ALQUILERES INMUEBLES		
	TOTAL		231.561,00 €
	FACTURACION POR encomiendas		
	TOTAL		316.762,71 €
		TOTAL	632.755,60 €
	TOTAL Ventas (Ingresos Mercado)	768.426,97 €	
	TOTAL Coste de Producción	984.332,97 €	
	Ratio SEC95 Ventas/Costes	78%	

En el caso de considerar lo indicado en el punto 3.2., para el ejercicio 2010, el ratio quedaría de la siguiente manera:

TOTAL Ventas (Ingresos Mercado)	999.987,97 €
TOTAL Coste de Producción	984.332,97 €
Ratio SEC95 Ventas/Costes	102%



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

EJERCICIO 2011			
VENTAS SEC 95 ORIENTADOS A MERCADO			
			BASE IMPONIBLE
	FACTURACION POR EXPLOTACION DE EVENTOS		
	TOTAL		225.702,63 €
	FACTURACION POR ACTIVIDAD CINE		
	TOTAL		44.119,87 €
	FACTURACION POR EXPLOTACION DE REDES Y POZOS		
	TOTAL		806.780,83 €
	FACTURACION POR OBRAS A TERCEROS		
	TOTAL		263.660,16 €
		TOTAL Ventas Mercado	1.340.263,49 €
OTROS INGRESOS			
			BASE IMPONIBLE
	FACTURACION POR OBRAS Y SERVICIOS		
	TOTAL		252.701,08 €
	FACTURACION POR ALQUILERES INMUEBLES		
	TOTAL		309.989,42 €
	FACTURACION POR ENCOMIENDAS		
	TOTAL		371.288,02 €
		TOTAL	933.978,52 €
		TOTAL Ventas (Ingresos Mercado)	1.340.263,49 €
		TOTAL Coste de Producción	1.823.753,45 €
		Ratio SEC95 Ventas/Costes	73%

En el caso de considerar lo indicado en el punto 3.2., para el ejercicio 2011, el ratio quedaría de la siguiente manera:

TOTAL Ventas (Ingresos Mercado)	1.650.252,91 €
TOTAL Coste de Producción	1.823.753,45 €
Ratio SEC95 Ventas/Costes	90%



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

EJERCICIO 2012		
INGRESOS ORIENTADOS A MERCADO		
		BASE IMPONIBLE
FACTURACION POR EXPLOTACIÓN DE EVENTOS		
	TOTAL	293.056,68 €
FACTURACION POR ACTIVIDAD CINE		
	TOTAL	17.881,53 €
FACTURACION POR EXPLOTACIÓN DE REDES Y POZOS		
	TOTAL	436.261,85 €
	TOTAL O.M.	747.200,06 €
OTROS INGRESOS		
		BASE IMPONIBLE
FACTURACION POR SERVICIOS OBRAS		
	TOTAL	272.935,23 €
FACTURACION POR ALQUILERES INMUEBLES		
	TOTAL	346.771,00 €
FACTURACION POR encomiendas		
	TOTAL	407.004,98 €
FACTURACION POR MANTENIMIENTOS Y CONSUMOS		
	TOTAL	10.511,02 €
FACTURACION POR CONVENIO PROMOCION TURISMO		
	TOTAL	46.833,29 €
	TOTAL	1.084.055,52 €
	TOTAL Ventas (Ingresos Mercado)	747.200,06 €
	TOTAL Coste de Producción	1.383.933,48 €
	Ratio SEC95 Ventas/Costes	54%

En el caso de considerar lo indicado en el punto 3.2., para el ejercicio 2012, el ratio quedaría de la siguiente manera:

TOTAL Ventas (Ingresos Mercado)	1.093.971,06 €
TOTAL Coste de Producción	1.383.933,48 €
Ratio SEC95 Ventas/Costes	79%

CUARTO.- Tras lo expuesto anteriormente, a través del análisis de la regla del 50%, podemos concluir que estamos ante un productor de mercado (que mantendrá la misma clasificación para el ejercicio económico



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2013 ya que se prevé el mismo escenario para las actividades de la sociedad.), excluido del sector de las Administraciones Públicas y encuadrado dentro del art. 4.2 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria. Además cabe señalar que de la actividad de EMSER XXI, se ponen de relevancia una serie de características o procedimientos que, aunque por sí mismas no determinan el que sea un productor o no de mercado, sí que son características de sociedades que interactúan en el mercado, entre ellas podemos citar las siguientes:

- En el Subdocumento 2 (Justificación Jurídica) de la Memoria de Municipalización de las Infraestructuras y Servicios de Abastecimiento de Agua potable y alcantarillado del TM de Santa Eulalia del Río ya se justifica "el ejercicio de actividades económicas por parte del Sector público en concurrencia en el mercado con la empresa privada (...) a través de sociedad mercantil con capital íntegramente municipal", por lo que ya se justificaba la sectorización como productor de mercado.
- Se realizan actividades en las que se actúa en el mercado, suponen intrusión en competencia con otros oferentes de servicios similares, por lo que se puede hablar de una distorsión en la competencia, propia de productores de mercado.
- No se goza de un régimen fiscal especial para las operaciones realizadas con el Ayuntamiento desde un punto de vista tributario, por lo que no puede ser considerada como órgano técnico-jurídico del Ayuntamiento. Sin embargo fiscalmente cumple las condiciones de productor de mercado, ya que en relación al IVA:
 - a) Está sujeta al régimen tributario ordinario (general).
 - b) No está sujeta al régimen especial de exención de operaciones, puesto que EMSER no tiene por único y exclusivo destinatario de los bienes que entrega y servicios que presta a su socio único.
 - c) Las operaciones entre Ayuntamiento y EMSER no están exentas.
 - d) Tampoco es de aplicación el Régimen Especial de operaciones no exentas.

A este respecto, se puede mencionar la afirmación de la Dirección General de Tributos (DGT) que establece que las operaciones entre un ayuntamiento y una empresa municipal no determinarán la realización de operaciones sujetas al IVA si concurren, entre otros, los requisitos de que sea el Ayuntamiento el único y exclusivo destinatario de los bienes o servicios que la mercantil presta y que no debe existir riesgo alguno de distorsión de la competencia.

Específicamente, y según el art. 7.8 de la Ley 37/92: "En todo caso, estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que los entes públicos realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:

/.../

- b. Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.
- g. Explotación de ferias y de exposiciones de carácter comercial.
- j. Explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares."

QUINTO.- Ante las consideraciones efectuadas en la alegación cuarta sobre el supuesto déficit patrimonial de la sociedad, se considera conveniente realizar una descripción de la situación patrimonial de la empresa y el impacto que tiene el reconocimiento de ciertas valoraciones que deben incluirse, con el objetivo de cumplir con los criterios de equilibrio financiero y estabilidad presupuestaria.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La situación de EMSER XXI, en lo que a su estructura patrimonial se refiere, ha sido desde su constitución equilibrada. Las últimas Cuentas Anuales registradas correspondientes al ejercicio 2.011 arrojan un capital social de 75.000 €, íntegramente municipal y con un neto patrimonial de 492.453,31€.

Para el cierre del ejercicio 2.012 la sociedad debe reflejar la valoración de un instrumento financiero de cobertura (swap) que debido a su naturaleza como instrumento de cobertura de flujos de efectivo constituye un instrumento financiero derivado cuyos nocionales son los importes de dos préstamos contratados con una entidad financiera.

El instrumento financiero tiene como objetivo cubrir las subidas de los tipos de interés de los citados préstamos mediante flujos de efectivo, de tal manera que si los tipos subieran por encima de lo fijado, la empresa recibiría los flujos de efectivo (liquidación) del banco hasta alcanzar el tipo pactado compensando lo pagado por la empresa. El proceso sería a la inversa en un escenario de bajadas del tipo de referencia.

Es precisamente esta valoración la que, al amparo de la contabilidad de coberturas en la que se encuadra, produce una situación patrimonial desequilibrada de no tomar ninguna medida, puesto que debe reflejarse, tal y como establece el PGC en este caso, en el patrimonio neto de la sociedad neta de efecto impositivo.

En un escenario de subidas del tipo de referencia, la valoración será cada vez menos negativa para la sociedad, llegando, en su caso, a ser incluso positiva si se superase el tipo de referencia fijado.

SEXTO.- *En cuanto al análisis del equilibrio patrimonial, la empresa, en previsión de la valoración del instrumento financiero, anticipa los efectos de un desequilibrio patrimonial resolviendo mediante una ampliación de capital de su accionista único. Sin embargo hay que matizar claramente varias consideraciones:*

- Una situación patrimonial con patrimonio neto negativo, es causa de disolución de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital en los términos que se relacionan a continuación, pero no es sinónimo de la quiebra o insolvencia de la misma.

De hecho, citando el propio artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 25/11 del 1 de agosto

Artículo 363. *Causas de disolución.*

1. La sociedad de capital deberá disolverse:

- a. Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.*
- b. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto.*
- c. Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.*
- d. Por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.*
- e. Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.*
- f. Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una Ley.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- g. *Porque el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.*
- h. *Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.*

Es evidente, en opinión de quien suscribe, que la sociedad no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos anteriormente mencionados. En nuestro caso, de no tomar ninguna medida, el patrimonio neto quedaría en negativo, pero no por pérdidas, ni en 2.011 ni en 2.012 según la previsión de cierre.

- Una situación de quiebra o insolvencia total es aquella en la que las deudas contraídas con terceros son mayores que el valor contable de los activos de la empresa, lo que implicará que los fondos propios sean negativos debido a los resultados negativos (pérdidas), situación que no es el caso.

Expuesto lo anterior, ni en la previsión de cierre de este año 2.012 ni en los dos últimos ejercicios la empresa ha declarado pérdidas que pongan en peligro su continuidad a la hora de atender las obligaciones que tiene contraídas, por lo que la situación prevista de patrimonio neto negativa deberá ser resuelta, de entre todas las formas posibles, a través de una ampliación de capital, solicitada en tiempo y forma a la hora de la aprobación de los presupuestos de la sociedad, los cuales, en consonancia con los últimos se han presentado y liquidado en situación de equilibrio o superávit.

SÉPTIMO.- *En consonancia con lo expuesto en el punto anterior, cabe hacer un análisis sobre el concepto de equilibrio financiero y la estabilidad presupuestaria a los efectos de esclarecer la situación y de las medidas a tomar.*

La Ley General de Estabilidad Presupuestaria (LGEF), aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, define la estabilidad presupuestaria como "(...) la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales".

El artículo 24.1 del RLEP determina lo que se entiende por situación de desequilibrio y equilibrio financiero aplicable a las sociedades mercantiles dependientes de la administración pública y la capacidad de financiación aplicable a la propia administración pública:

Concretamente, y de acuerdo con lo establecido en el precepto mencionado, la situación de desequilibrio financiero de una sociedad pública productora de mercado:

"Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos".

Es decir, se origina cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- *Existencia de pérdidas.*
- *El saneamiento de dichas pérdidas exige la aportación de recursos por parte de la administración titular.*
- *Dicho saneamiento no ha sido previsto por la propia administración titular dentro de su presupuesto planteado en términos de estabilidad presupuestaria.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Cualquier otra situación en la que no concurren las tres circunstancias deberá ser calificada como de estabilidad presupuestaria.

La apreciación de la situación de equilibrio o desequilibrio financiero de una sociedad pública podrá efectuarse tanto en el momento del planteamiento y aprobación del presupuesto como en su posterior liquidación y presentación de las Cuentas Anuales (artículo 16 del RLEP).

Si se incumple el objetivo sobre estabilidad presupuestaria la sociedad y su administración titular tienen la obligación de elaborar un Plan de Saneamiento que restituya el equilibrio financiero en un plazo máximo de tres años. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Junta General de la sociedad.

Si el organismo, aunque dependiente o vinculado a la Administración, se financia mayoritariamente con ingresos comerciales o de mercado, el objetivo de estabilidad presupuestaria deberá cumplirse planteando una posición de equilibrio financiero. Esta diferencia se produce porque los organismos pertenecientes a este grupo se encuentran en el sector "Sociedades" y no "Administraciones Públicas" de la Contabilidad Nacional.

Argumentos todos ellos, que junto a la sectorización de EMSER XXI SA, determinada de manera fundamental por el análisis de la regla del 50%, permiten concluir que estamos ante un productor de mercado, excluida por tanto del sector de las administraciones públicas y encuadrado dentro del artículo 4.2 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria y que por tanto sirven de base para desestimar las consideraciones efectuadas en las alegaciones segunda, tercera y cuarta de la reclamación presentada.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo ello, el funcionario que suscribe tiene a bien informar que procede la estimación de la primera alegación y la incorporación como anexo al Presupuesto de la consolidación de los presupuestos de Santa Eulària des Riu y de la Sociedad Mercantil EMSER XXI SA, y que deben desestimarse las alegaciones segunda, tercera y cuarta mencionadas, en base a la consideración de la Sociedad como productor de mercado, excluida del sector de las administraciones públicas y encuadrado dentro del artículo 4.2 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, lo que desvirtúa el contenido de las alegaciones ya que sus motivaciones se basaban en la consideración de la sociedad municipal como de NO MERCADO, así como su propuesta de debatir un plan de viabilidad para la Sociedad ya que ni es el momento ni la forma.

Una vez resueltas las alegaciones debe procederse a la aprobación definitiva del presupuesto de 2013 por parte del Pleno de la corporación y, una vez definitivamente aprobado, proceder a su publicación en el B.O.I.B resumido por capítulos.

Es lo que tiene a bien informar el Funcionario que suscribe. No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente."

Se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D. JOSÉ MIGUEL PADIAL RODRÍGUEZ, en representación del Grup Municipal PSOE- Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el documento de fecha 16 de enero de 2013 con registro de entrada nº 201300000735.

SEGUNDO. Estimar la primera alegación presentada por D. JOSÉ MIGUEL PADIAL RODRÍGUEZ, en representación del Grup Municipal PSOE- Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Riu en el documento de fecha 16 de enero de 2013 con registro de entrada nº 201300000735 y en el cual se hace referencia a la Consolidación de los presupuestos del Ayuntamiento y la empresa pública, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría de fecha 18 de enero de 2013 y el informe de Intervención de fecha 21 de enero de 2013 e introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

TERCERO. Desestimar las alegaciones 2ª, 3ª y 4ª presentadas por D. JOSÉ MIGUEL PADIAL RODRÍGUEZ, en representación del Grup Municipal PSOE- Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el documento de fecha 16 de enero de 2013 con registro de entrada nº 201300000735, por los motivos expresados en el Informe de Intervención de fecha 21 de enero de 2013.

CUARTO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para el ejercicio económico 2013, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Presup. 2013
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	29.651.680,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	25.161.400,00 €
1	Gastos del Personal	8.233.805,33 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	14.913.813,67 €
3	Gastos financieros	223.600,00 €
4	Transferencias corrientes	1.790.181,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	4.490.280,00 €
6	Inversiones reales	4.297.780,00 €
7	Transferencias de capital	192.500,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	1.314.260,00 €
8	Activos financieros	365.010,00 €
9	Pasivos financieros	949.250,00 €
TOTAL GASTOS		30.965.940,00 €

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Presup. 2013
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	30.050.920,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	30.050.870,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1	Impuestos directos	13.175.010,00 €
2	Impuestos indirectos	1.025.260,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.324.950,00 €
4	Transferencias corrientes	6.055.540,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	470.110,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	50,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	20,00 €
7	Transferencia de capital	30,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	915.020,00 €
8	Activos financieros	15.010,00 €
9	Pasivos financieros	900.010,00 €
TOTAL INGRESOS		30.965.940,00 €

QUINTO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

SEXTO. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el BOIB resumido por capítulos.

SEXTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

Toma a continuación la palabra el concejal del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA, Sr. José Miguel Padial Rodríguez, y manifiesta que desea que conste en acta que su Grupo está en contra del proceder del Ayuntamiento al no seguir el procedimiento establecido legalmente de proporcionar a los grupos municipales toda la documentación e información con anterioridad a la celebración de la Comisión Informativa. Que asistieron a la Comisión de Hacienda sin haber tenido previamente acceso a los informes de Intervención y Secretaría, los cuales les fueron proporcionados al finalizar la Comisión.

Contesta el concejal de Hacienda, Sr. Pedro Marí Noguera, y señala que desde el momento de la convocatoria de la Comisión de Hacienda han tenido acceso a toda la documentación pues ha estado a su disposición. Se les proporcionó la copia de los informes cuando la solicitaron.

Insiste el Sr. Padial en que deben proporcionarse las copias antes de la celebración de la Comisión a lo que esta Secretaria accidental responde que, de conformidad con lo establecido legalmente, no hay obligación de remitir copias de la documentación sino que ésta debe estar a disposición de los concejales en Secretaría desde el momento de la convocatoria para que puedan consultarla. Por lo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

que si se les proporciona copias es para facilitar su labor, pero en ningún caso porque exista obligación de ello.

A continuación el Sr. Padial, en relación al asunto del orden del día, señala que en primer lugar quiere valorar por qué si se acepta la primera de las alegaciones, se rechazan las demás y no se tiene en cuenta en la consolidación del presupuesto la deuda de la Empresa pública.

Que los Estatutos de la Empresa, en su artículo primero, denominación, señalan: "Con la denominación de "SANTA EULÀRIA DES RIU XXI, S.A.", el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu constituye una sociedad anónima mercantil, de capital íntegramente público, para la gestión entre otros del servicio de creación y gestión de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas." Por lo que queda claro que su objeto principal es la creación y gestión de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas y, de hecho, en su objeto social, de entre los catorce puntos que tiene, el primero de ellos es precisamente ese, la promoción y gestión de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas. De hecho, el objetivo de la creación de la empresa fue la municipalización de las infraestructuras y servicios de abastecimiento.

Que, a su entender, la Sociedad actúa como intermediaria en esa gestión entre el Ayuntamiento y el concesionario, del que cobra por la gestión de las infraestructuras, pero no cobra directamente de los usuarios, por lo que no cabe considerar su actividad como de mercado.

Que están de acuerdo con la municipalización en sí, al margen de las valoraciones de las infraestructuras a adquirir, cuestión en la que no va a entrar ahora, así como del tiempo que se está tardando en llevarla a cabo, y lo que está claro es que EMSER es un instrumento para llevar a cabo el proyecto y no puede estar orientada al mercado.

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de la Intervención General de la Administración del Estado, la clasificación de la empresa como unidad institucional pública no de mercado es clara. Es una entidad instrumental porque su objeto es la gestión de las infraestructuras de abastecimiento de agua, pero ésta no es una actividad de mercado, por lo que debe clasificarse en el sector de Administraciones Públicas y su deuda consolidarse con la del Ayuntamiento.

En el informe emitido, se dice que las sociedades mercantiles escapan al control presupuestario pero, insiste, esta sociedad no tiene los requisitos de las sociedades mercantiles.

Manifiesta estar preocupado por la situación financiera de la empresa pública, con una deuda de ocho millones de euros.

El Sr. Alcalde interviene y le recuerda que su grupo tiene un Consejero en la Empresa, en cuyo Consejo de Administración se expone con total transparencia la situación financiera de la empresa.

Continúa el Sr. Padial con su discurso señalando que la actividad de la empresa no tiene nada que ver con su objeto social. Que cuando el Alcalde dice que el Ayuntamiento no avala a la Empresa, no se lo cree, ya que, si no, cómo habría obtenido de los Bancos los ocho millones de euros de préstamo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Que, volviendo a los Estatutos, en su último artículo se regula la Disolución y Liquidación de la Empresa en el que se establece que, en caso de liquidación, el activo pasará al Ayuntamiento.

Que, precisamente, el informe emitido por intervención viene a reconocer sus argumentos para considerarla como un instrumento del Ayuntamiento ya que la mayor parte de su actividad es en encomienda de gestión del Ayuntamiento, y los ingresos de mercado que se mencionan derivan, precisamente, de las encomiendas de gestión.

Reitera su preocupación por la situación financiera de la empresa que, al fin y al cabo, debe asumir el Ayuntamiento, como ha hecho en esta ocasión con la ampliación de capital para asumir los gastos del seguro swap y se pregunta si se hará así cada año.

Que según los criterios del Ministerio de Administraciones Públicas, las empresas públicas deben solicitar su clasificación, por lo que el Ayuntamiento debería solicitar la clasificación de la empresa, y si no lo hace será porque, en realidad, saben que está mal planteada.

A continuación, toma la palabra el concejal de Hacienda, Sr. Pedro Marí Noguera quien señala que las alegaciones han sido objeto de informe por parte de Intervención y Secretaría, informes extensos y motivados. En ellos se explica cómo está clasificada la empresa. Que han constatado que, efectivamente, en el Presupuesto debe figurar anexo de consolidación de los presupuestos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y de la Sociedad Mercantil Santa Eulària des Riu XXI, S.A. . De hecho, el anexo estaba realizado solo que no se incluyó, lo que se trata de un defecto meramente formal que será subsanado.

Que, en cuanto al resto de las alegaciones, no versan sobre el Presupuesto sino sobre Santa Eulària des Riu XXI y su consideración o no de empresa orientada al mercado, y ello es así en función de los ingresos y, por tal motivo, ha quedado claro en el informe que sí es una empresa orientada al mercado.

Que desea recordar que la oposición siempre ha tenido un miembro en el Consejo de Administración de la sociedad desde que ésta se creó y siempre se ha aprobado todo por unanimidad, por lo que se pregunta qué pretenden con el recurso. ¿Acaso pretenden obstruir la labor del Ayuntamiento, paralizar la aplicación del presupuesto? Si es eso lo que persiguen, les informa que la gestión e inversiones del Ayuntamiento seguirán, y, precisamente, la única inversión que no podrán llevar a cabo será la ampliación del Colegio de Santa Gertrudis, y pregunta si es eso realmente lo que pretenden.

Que está claro que la impugnación de los presupuestos es por motivos políticos pero lo grave es que se están cuestionando los informes de los técnicos municipales.

El Sr. Padial contesta que están en todo su derecho a presentar como Grupo cuantos recursos consideren pertinentes, contenciosos incluidos. De hecho, la interposición de un recurso contencioso – administrativo, que lo harán, no paralizará la actividad del Ayuntamiento pues, en todo caso, el presupuesto sería aplicable y vigente hasta que se dictase la resolución judicial.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Interviene el Sr. Alcalde quien señala que, por todo lo que lleva escuchado, ha llegado a la conclusión de que el Sr. Padial tiene una "empanada mental" en este tema, por lo que se ofrece personalmente a explicarle por las tardes todas sus dudas.

Que cuando se aprobó la municipalización de las infraestructuras se concluyó que lo más ventajoso para el Ayuntamiento era crear una empresa mercantil para ello. La municipalización se llevó a cabo precisamente con motivo de la implantación de la desaladora, a fin de que existiera un único concesionario prestador del servicio y no la pluralidad que había. Que si no se ha sacado todavía una nueva licitación de la concesión del servicio precisamente es porque a estas alturas se desconoce a qué precio habrá de comprarse el agua de la desaladora y todo ello por los excesivos costes de esta instalación, totalmente desproporcionada a las necesidades reales, que repercutirán negativamente en la factura a abonar por los ciudadanos. De hecho, el último paso a decidir será si la gestión del agua se saca a concurso para su gestión mediante concesionario o si ésta se lleva a cabo directamente por la empresa pública o mediante empresa mixta, etc... Habrá que analizar las distintas fórmulas legales y optar por la que se considere más ventajosa para la Corporación municipal.

Que, en definitiva, está convencido de que todo está correcto y claro. Santa Eulària des Riu XXI es una sociedad unipersonal, orientada al mercado y por ello su deuda no debe consolidarse con la del Ayuntamiento.

El grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA tiene un consejero en el Consejo de Administración de la Empresa donde se explica todo con absoluta transparencia y claridad, donde no se oculta nada, y reitera que, por su actividad, es una empresa orientada al mercado. El portavoz de su grupo. Sr. Vicente Torres es consejero, en la pasada legislatura lo fue su compañero, Sr. José Luis Pardo y desde su creación siempre ha habido un miembro de su grupo en el Consejo de Administración.

A continuación se procede con la votación, adoptándose, con 14 votos a favor de los miembros del Grupo Popular y 5 votos en contra de los miembros del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D. JOSÉ MIGUEL PADIAL RODRÍGUEZ, en representación del Grup Municipal PSOE- Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el documento de fecha 16 de enero de 2013 con registro de entrada nº 201300000735.

SEGUNDO. Estimar la primera alegación presentada por D. JOSÉ MIGUEL PADIAL RODRÍGUEZ, en representación del Grup Municipal PSOE-Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el documento de fecha 16 de enero de 2013 con registro de entrada nº 201300000735 y en el cual se hace referencia a la Consolidación de los presupuestos del Ayuntamiento y la empresa pública, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría de fecha 18 de enero de 2013 y el



informe de Intervención de fecha 21 de enero de 2013 e introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

TERCERO. Desestimar las alegaciones 2ª, 3ª y 4ª presentadas por D. JOSÉ MIGUEL PADIAL RODRÍGUEZ, en representación del Grup Municipal PSOE-Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el documento de fecha 16 de enero de 2013 con registro de entrada nº 201300000735, por los motivos expresados en el Informe de Intervención de fecha 21 de enero de 2013.

CUARTO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para el ejercicio económico 2013, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Presup. 2013
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	29.651.680,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	25.161.400,00 €
1	Gastos del Personal	8.233.805,33 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	14.913.813,67 €
3	Gastos financieros	223.600,00 €
4	Transferencias corrientes	1.790.181,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	4.490.280,00 €
6	Inversiones reales	4.297.780,00 €
7	Transferencias de capital	192.500,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	1.314.260,00 €
8	Activos financieros	365.010,00 €
9	Pasivos financieros	949.250,00 €
TOTAL GASTOS		30.965.940,00 €

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Presup. 2013
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	30.050.920,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	30.050.870,00 €
1	Impuestos directos	13.175.010,00 €
2	Impuestos indirectos	1.025.260,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.324.950,00 €
4	Transferencias corrientes	6.055.540,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	470.110,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	50,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	20,00 €
7	Transferencia de capital	30,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	915.020,00 €
8	Activos financieros	15.010,00 €
9	Pasivos financieros	900.010,00 €
TOTAL INGRESOS		30.965.940,00 €

QUINTO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

SEXTO. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el BOIB resumido por capítulos.

SEXTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Alcalde-Presidente se levanta la sesión cuando son las ocho horas y cuarenta minutos de la que se levanta el presente acta que es firmada por el Alcalde y por mí, la Secretaria accidental, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL